

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14-09-2022. Informo al señor Juez que el pagador de LA UNIVERSIDAD NACIONAL contestó la medida de embargo, y revisando el proceso se pudo constatar que la parte demandante aún no ha hecho las gestiones para notificar a la parte demandada.

Dirección Nacional del Fondo Pensional
Rectoría



Bogotá, 31 de agosto de 2022

[N.1.010-1-2085-22]

Señora
JENNIFER CARMONA GARCÍA
Secretaria
Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co
cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales

Asunto: Oficio No. 1768 del 24 de agosto de 2022
Radicado No. 17-001-40-03-002-2022-00433-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA GIRASCOOP NIT. 901419576-9
Demandados: JOSÉ JAMIR USME GALLEGÓ C.C. 10.252.304
LUÍS CARLOS SÁNCHEZ RUIZ C.C. 15.897.311

En respuesta al oficio del asunto, recibido el 31 de agosto de 2022, donde comunican que mediante auto de la fecha en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar el embargo y retención del 20% que queda libre de la pensión de la pensión que percibe el demandado Luis Carlos Sánchez Ruiz como pensionado de la Universidad Nacional, al respecto me permito informar que a la fecha de recibo del oficio, la nómina del mes de agosto se encontraba cerrada y pagada, por lo tanto, la medida será aplicada en el mes de septiembre de 2022.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
CAROLINA ARGUELLO OSPINA
Fecha: 2022.09.01 10:15:36
+05'00'

CAROLINA ARGUELLO OSPINA
Directora Nacional del Fondo Pensional

Sírvase proveer.

NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 2017

Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00433-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA GIRASCOOP

DEMANDADOS: JOSE JAMIR USME GALLEGO
LUIS CARLOS SANCHEZ RUIZ

Vista la constancia anterior deberá la parte interesada hacer las gestiones tendientes para que impulse el presente proceso, esto es para que proceda a realizar las actuaciones necesarias con el fin de notificar a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado se pone en conocimiento la respuesta a la medida de embargo allegada por LA UNIVERSIDAD NACIONAL para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15-09-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8244fc07d64dfbefaa28d407d757d47bb4463eedbd423ae30d0a0a0751a1e8b4**

Documento generado en 14/09/2022 06:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>